

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISO N° 268**

Para notificar **LA RESPUESTA AL OFICIO PRESENTADO EL DÍA 17 DE AGOSTO DEL 2018 con radicado interno 2260**, por el (la) señor(a) **MYRIAM LEONOR PRADA OCHOA**, PTANA 3-30-17505 del 27 DE JULIO del 2018, proferida por el **DIRECTOR COMERCIAL** de la Empresa Municipal de servicios Públicos de Piedecuesta E.S.P., se fija el presente aviso **hoy SIETE (07) de septiembre del 2018 siendo las 8:00 A.M y teniendo en cuenta que la misma fue devuelta por el correo certificado, al no haber sido posible la recepción del peticionario, debido a que en la dirección el lugar estaba cerrado, quedando de esta forma notificado** y de conformidad con el artículo 68 y 69 C.C.A. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, LEY 1437 DEL 2011. "si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuran en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de diez (10) días siguientes a su notificación o a la desfijación del aviso". El presente aviso se desfija el día 20 de septiembre de 2018, siendo las 6:00 P.M.

Se anexan 4 folios.

Con toda atención,



**WILLIAM ROA QUINTERO**  
Director Comercial

**Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.**

Proyecto: D.A.T.B Coordinadora de P.Q.R.

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---------------------------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------

		Código: GPI-MC.CDR01-103.F07
		Versión: 1.0
		Página 1 de 3

PTANA 3-30-17505

Piedecuesta, 17 de agosto de 2018

Señora:  
**MYRIAM LEONOR PRADA OCHOA**  
 Transversal 10B No. 13 – 29, Nueva Candelaria  
 Piedecuesta

Asunto:

**Citación para notificación personal. Decisión PTANA 3-30-17505 del 17 de agosto de 2018, Rad. 2260, recibido el 27 de julio del 2018.**

Respetado señor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. ubicada en la Carrera 8 N° 12-28 del Municipio de Piedecuesta, de 7:30 a.m. a 11:30 a.m. y 1:30 P.m. a 4:00 P.m. a fin de que le sea notificada personalmente la decisión PTANA 3-30-17505 del 17 de agosto de 2018, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Con toda atención,

  
**WILLIAM ROA QUINTERO**  
 Director Comercial  
 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUB

Proyectó: Diana Andrea Tarazona, Coordinador

Revisó: Miguel Bautista – Abogado Contratista

**GRADO**

PIEDECUESTANA 804.005.441-4  
 CARTA COPIA /  
**6622275031**  
 102

Prada Ochoa Myriam L  
 Tr 10b 13 29 / Piedecuesta  
 NUEVA CANDELARIA

15 ARO 18 09:47 6622275031

# 35  
 6335

R: 18 ARO 18 09:47  
 E: 21 ARO 18 09:47

**125 AGO 2018**

gr 60 5597.65  
 6622275031

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISO Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---------------------------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
 Sede Administrativa  
 Teléfono: (037) 6550058  
 Email: [servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co](mailto:servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co)

**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am y  
 1:30 pm a 5:30 pm



<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>  
 @pds Prensa  
[www.facebook.com](http://www.facebook.com) – Piedecuestana de servicios  
 Públicos Esp.

		Código: GPI-MC.CDR01-103.F07
		Versión: 1.0
		Página 1 de 3

PTANA 3-30-17505

Piedecuesta, 17 de agosto de 2018

Señora:

**MYRIAM LEONOR PRADA OCHOA**  
 Transversal 10B No. 13 – 29, Nueva Candelaria  
 Piedecuesta

Ref. Reclamación por altos consumos facturados.

Respuesta al oficio de fecha, 27 de julio de 2018, interpuesto por la señora **MYRIAM LEONOR PRADA OCHOA** en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. con número interno **2260**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

**CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA**

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades "en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados".

**Artículo 146.** La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Artículo 90.2 Ley 142 de 1994: Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso. "Se consideran costos necesarios para garantizar la disponibilidad del servicio, aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición. La falta de medición del consumo, por acción u omisión.

Teniendo en cuenta su solicitud se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código de suscriptor **No. 006020** correspondiente a la dirección **TRANS 10B 13-29 NUEVA CANDELARIA**, actualmente la empresa le está facturando 19 mts<sup>3</sup> de consumo en acueducto y alcantarillado en el periodo correspondiente al mes de junio de 2018, registra un saldo pendiente por cancelar de \$62.780 y no se evidencia inconsistencias en la facturación de estos servicios ni desviaciones significativas.

De igual forma se procede a analizar los últimos cinco periodos facturados, teniendo en cuenta lo establecido en el **ARTICULO 154 DE LA LEY 142 DE 1994**. Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos:

<b>ELABORO</b> Profesional en Calidad	<b>FECHA</b> 06/02/2018	<b>REVISO</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 09/02/2018	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 13/02/2018
------------------------------------------	----------------------------	-------------------------------------------------------	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
 Sede Administrativa  
 Teléfono: (037) 6550058  
 Email: [servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co](mailto:servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co)

**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am y  
 1:30 pm a 5:30 pm



<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>  
 @pds Prensa  
[www.facebook.com](http://www.facebook.com) – Piedecuestana de servicios Públicos Esp.

FECHA TOMA DE LECTURAS	LECTURA	TOTAL CONSUMO PARA DOS MESES	PERIODO FACTURADO	CONSUMO FACTURADO
19 de diciembre de 2017 lectura anterior	4461 mts3	32 MTS3	ENERO DE 2018	16 mts3
22 de febrero de 2018 lectura actual	4493 mts3		FEBRERO DE 2018	16 mts3
22 de febrero de 2018 lectura anterior	4493 mts3	26 MTS3	MARZO DE 2018	13 mts3
25 de abril de 2018 Lectura actual	4519 mts3		ABRIL DE 2018	13 mts3
25 de abril de 2018 lectura anterior	4519 mts3	38 MTS3	MAYO DE 2018	19 mts3
28 de junio de 2018 lectura anterior	4557 mts3		JUNIO DE 2018	19 mts3

Es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado La Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Al observar el cuadro anterior, es pertinente manifestar que el consumo facturado al usuario, se encuentra debidamente liquidado de conformidad con los registros de lecturas tomadas en su medidor.

De igual forma, se evidencia que la empresa realizó una revisión en el predio mediante orden de servicio No. 316057 el día 27 de abril de 2018, donde se encontró que el medidor se encuentra en buen estado, no se evidenció fugas y en el momento habitaban 3 adultos.

### 1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden : 316057	Sector : 90401	Consecutivo : 141771
Código : 006020	Barrio : 94090 NUEVA CANDELARIA	
Fecha : ABR/27/18	Dirección : TRANS 10B 13-29	
Hora : 11:50	Dir. Daño : TRANS 10B 13-29	
Medio : S.I.C.	Solicitante : FACTURACION	
# Sol : 1	Ubicación : 90401 7500 0000	Ciclo: 09 Uso: 1
# Imp : 1	Medidor : 32725 CHORRO MULTIPLE TAVIRA	
Asignado a :	Serie: Dig. 4 Diam. 1/2 "	
Servicio : 946 REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142		
Observación : Grabación automática de servicios por consumo alto		
Observacion : MEDID EN BUENE STAD, SIIN FUGAS 3 ADULTOS	Ver # Fact S/N:	No. Cuotas : 0

la posibilidad de pagar en 12, 24 o 36 meses según elección del suscriptor y/o usuario.

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISO Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---------------------------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------



De acuerdo a lo expuesto anteriormente, le informamos que no hay lugar a realizar ajustes en los consumos facturados, toda vez que estos corresponden a lo consumido en la vivienda.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del petionario de acuerdo a lo mencionado anteriormente.

**SEGUNDO:** Notificar del contenido de la presente decisión a la señora **MYRIAM LEONOR PRADA OCHOA**, quien para el efecto puede citarse en la **Transversal 10B No. 13 - 29, Nueva Candelaria** de Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Con toda atención,



**WILLIAM ROA QUINTERO**  
Director Comercial  
Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Proyectó: Diana Tarazona. Coordinadora de PQR.

Revisó: Miguel Bautista – Abogado Contratista

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Calidad	06/02/2018	Director Administrativo y Financiero	09/02/2018	Comité de Calidad	13/02/2018

